



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Se observa que mediante auto del 16 de diciembre de 2020, le fueron otorgados a la parte demandante cinco (5) días para subsanar la demanda, sin embargo pese a que ésta allegó escrito de subsanación dentro del término de ley, la demanda no fue subsanada en debida forma, ello en la medida que en el auto de inadmisión se la requirió para que adecuara en debida forma y señalara el correo electrónico de la sociedad demandante de acuerdo a lo consignado en el certificado de existencia y representación legal como aquel en el que se reciben notificaciones judiciales, pero no lo hizo.

Aunado a ello en la inadmisión también se le requirió para que acreditara que el poder conferido fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales por parte del demandante, o bien que cumpliera las exigencias del Art. 74 del C.G.P. esto es, que tuviera nota de presentación personal, pero ello tampoco se realizó, ya que para el efecto envió un pantallazo del poder remitido desde el email [juliana.uribe@rcibanque.com](mailto:juliana.uribe@rcibanque.com) y no dé el que se encuentra debidamente inscrito en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales por parte de la sociedad demandante **RCI COLOMBIA S.A CIA DE FINANCIAMIENTO**, como lo señala el Art. 5º del Decreto 806 de 2020, el cual se identifica como [juliana.uribe@renault.com](mailto:juliana.uribe@renault.com), quiere decir ello que como se dijera al inicio la demanda no fue debidamente subsanada.

Así las cosas, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el Artículo 90 del C.G.P.,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda EJECUTIVA presentada por **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **MIGUEL ANGEL GUALDRON SANCHEZ**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

**SEGUNDO: ORDENAR** la devolución de los anexos al interesado, sin necesidad de desglose, si a ello hay lugar.

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 680014003024-2020-00532-00

**TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el expediente, previa constancia secretarial en el Sistema de Información Judicial SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE<sup>1</sup>,

**Firmado Por:**

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**20f077c32a146f0b388a018647030ac879908ce56ba6a5be14593222daa2b428**

Documento generado en 26/01/2021 03:32:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.08 del 27 de enero de 2021.